

MEMORÁNDUM N° 178-2019-INVERMET-OCI

Para : Sr. Álvaro M. DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente

Asunto : Remite Informe de Orientación de Oficio N° 014-2019-OCI/0323-SOO de 15 de agosto de 2019

Ref. : 1) Art. 8° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
2) Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las Ref. 1) y 2), que regulan el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Liquidación del Contrato de Obra "Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Araoz, provincia de Lima - Lima". (CUI N° 2124075), comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 014-2019-OCI/0323-SOO, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos remitir al OCI, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Atentamente,


CPCC. Ramón Aurelio Flores Martínez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

Adj. lo indicado (40 folios)





INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

**FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2019-OCI/0323-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
LIMA - LIMA - LIMA**

**“LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN
Y MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD DE TERAPIA FÍSICA,
REHABILITACIÓN GERIÁTRICA Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DEL ALBERGUE MUNICIPAL MARÍA
ROSARIO ARAOZ, PROVINCIA DE LIMA - LIMA.
(CUI 2124075).”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 DE ABRIL DE 2019 AL 13 DE AGOSTO DE 2019**

TOMO 1 DE 1

LIMA - PERÚ

2019



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2019-OCI/0323-SOO

“LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD DE TERAPIA FÍSICA, REHABILITACIÓN GERIÁTRICA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALBERGUE MUNICIPAL MARÍA ROSARIO ARAOZ, PROVINCIA DE LIMA - LIMA. (CUI 2124075).”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACIONES ADVERSAS	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	6
IV. CONCLUSIÓN	6
V. RECOMENDACIÓN	7
APÉNDICE	8


INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 014-2019-OCI/0323-SOO

“LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA UNIDAD DE TERAPIA FÍSICA, REHABILITACIÓN GERIÁTRICA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL ALBERGUE MUNICIPAL MARÍA ROSARIO ARAOZ, PROVINCIA DE LIMA - LIMA. (CUI 2124075).”

I. ORIGEN


El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional - OCI de INVERMET, para la recopilación de información, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 0323-2019-014 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. SITUACION ADVERSA




De la revisión efectuada al proceso de ejecución “Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Araoz, provincia de Lima - Lima”. (CUI 2124075).”, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, su resultado o el logro de sus objetivos, de la Liquidación de la obra “Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Araoz, provincia de Lima - Lima”. (CUI 2124075).

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 
- 1. LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA SOLICITADA POR LA GERENCIA DE PROYECTOS, AL ADVERTIRSE UN ERROR EN EL SALDO A LIQUIDAR A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/ 27 101,69 EN LUGAR DE LOS S/ 39 045,98 CONSIGNADOS EN LAS RESOLUCIONES N°s 013-2019-INVERMET-SGP Y 021-2019-INVERMET-SGP, QUE A LA FECHA NO HA PODIDO SER LIQUIDADADA.**

a) Condición:



Del relevamiento de información realizada a la documentación proporcionada por la Entidad sobre la Liquidación del Contrato de Obra n.° 002-2018-INVERMET-OBRA “Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Araoz, provincia de Lima - Lima”. (SNIP 268412), se ha verificado que con Carta n.° 055-CB/GC-2018 del 19 de noviembre del 2018, el CONSORCIO BEX entregó la documentación correspondiente a la Liquidación de la Obra, siendo canalizado por el Supervisor de la Obra a través de la Carta n.° 076-18-JGC de 03 de diciembre de 2018, a la Gerencia de Proyectos con las observaciones a la Liquidación de Obra, indicando que el monto final de la Obra es S/ 9 817 077.54 (Nueve millones ochocientos diecisiete mil sesenta y siete con cincuenta con 54/100 soles) incluido IGV, y considera un monto a favor inferior a lo

solicitado por el Contratista de S/ 8 176,84 (Ocho mil ciento sesenta y seis con 84/100 soles) incluido IGV, la misma que con el Informe n.° 266-2018-INVERMET-GP-CBI del 07 de diciembre de 2018, el Coordinador del Proyecto recomienda tramitar al Contratista para el levantamiento de las observaciones, lo cual es remitido a través de la Carta n.° 475-2018-INVERMET-GP de 26 de noviembre de 2018.

El 19 de noviembre de 2018, el Contratista presentó dentro del plazo legal su Liquidación Final de Obra, la misma que en base al Informe n.° 266-2018-INVERMET-GP/CBI de 07 de diciembre 2018 fue observada por la Entidad vía la Carta n.° 505-2018-INVERMET-GP de 10 de diciembre 2018. Asimismo, la Entidad con la Liquidación reformulada y las observaciones correspondientes, modificó el saldo de la liquidación presentada por el Contratista ascendente a S/ 132 882,41 (Ciento Treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos con 41/100 soles), determinándola en S/ 39 045,98 (Treinta y nueve mil cuarenta y cinco con 98/100 soles) incluido el IGV.



Con Resolución n.° 013-2019-INVERMET-SGP de 08 de febrero de 2019, se aprobó la Liquidación final del Contrato de Obra n.° 002-2018-INVERMET-OBRA perteneciente a la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Araoz, provincia de Lima - Lima". (SNIP 268412)", en la cual se consideró un monto autorizado de S/ 9 796 762,85 (Nueve millones setecientos noventa y seis mil setecientos sesenta y dos con 85/100 soles) con un saldo a favor del Contratista de S/ 39 045,98 (Treinta y nueve mil cuarenta y cinco con 98/100 soles) incluido IGV, elaborado por la Gerencia de Proyectos, el mismo que forma parte de la Resolución.



Al respecto, el 25 de febrero de 2019 se emitió una nueva resolución al advertirse que se consignó por error en el Código SNIP n.° 268412, en lugar del Código Único Integrador – CUI n.° 2124075, situación que produjo que se emitiera la Resolución n.° 021-2019-INVERMET-SGP para subsanarlo.

A través del Informe n.° 030-2019-INVERMET-GP/CBI de 19 de marzo del 2019, el Coordinador de la Obra - Ing° Civil Carlos BRAVO IRRIBARREN recomendó a la Gerencia de Proyectos que se derive a la Oficina de Administración y Finanzas - OAF en los términos de su competencia para los trámites del pago, retenciones correspondientes y los derechos de ley, en el contexto de cancelar el saldo a favor del Contratista de S/ 39 045.98 (Treinta y nueve mil cuarenta y cinco con 98/100 soles) incluido el IGV, referidos en los términos de la Resolución n.° 021-2019-INVERMET-SGP de 25 febrero de 2019, lo cual la Gerencia de Proyectos concretó vía el Memorándum n.° 151-2019-INVERMET-GP de 28 de marzo de 2019, dirigido a la OAF.



Vía el Informe n.° 050-2019-INVERMET-OAF/AC de 12 de abril de 2019, el Área de Contabilidad comunicó a la Oficina de Administración que en relación a la cancelación de la Liquidación Final de la Obra, la Gerencia de Proyectos gestione el pago por Liquidación de Obra, por lo que la OAF con el Memorándum n.° 046-2019 /INVERMET-OAF de 15 de abril de 2019, requiere que la Gerencia de Proyectos valide el expediente de obra, a fin de garantizar un adecuado procedimiento de pago.

Sobre el particular, el Especialista de la Gerencia de Proyectos, Ing. Carlos Bravo Iribarren, con Informe n.° 051-2019-INVERMET-GP/CBI de 6 de mayo de 2019 manifiesta que habiendo realizado una revisión de oficio a la Liquidación final de la obra aprobada por la Resolución n.° 021-2019-INVERMET-SGP (Ex Resolución n.° 013-2019-INVERMET-SGP), el monto autorizado es de S/ 9 784 818,56 en lugar de S/ 9 796 762,85 establecido en la citada resolución, siendo el saldo final establecido a favor del contratista de S/ 27 101,69 incluido IGV; razón por la cual

recomienda se tramite ante la Oficina de Asesoría Jurídica, dejar sin efecto la resolución y redactar una nueva aprobando la Liquidación final del contrato de obra.

Habiéndose tomado conocimiento de esta nueva liquidación, se solicitó mediante Memorandum n.° 169-2019-INVERMET-OCI de 5 de agosto de 2019, se documente las acciones llevadas a cabo por la Gerencia de Proyectos para la modificación de la Resolución de la Liquidación final de la obra, recibiendo respuesta con el Memorando n.° 427-2019-INVERMET-GP de 9 de agosto de 2019.

En el citado documento, se nos alcanza documentación de las acciones tomadas por la Gerencia de proyectos relacionados a la reformulación de la Liquidación final de la obra y la modificación de la Resolución que la aprueba. Adjunta el Informe n.° 099-2019-INVERMET-GP/CBI de 8 de agosto de 2019 que contiene el Memorandum n.° 0286-2019-INVERMET-GP de 21 de mayo de 2019 a través del cual se comunica a la Secretaría General Permanente el error en el monto de la Liquidación final de obra, indicando:



"(...) Bajo el contexto antes señalado corresponde que a través de la Oficina de asesoría Jurídica, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas:

- a) *Se evalúe y ejecute las acciones legales correspondientes a efecto de emitir una nueva Resolución que establezca el monto correcto del saldo a favor del contratista por la suma de S/ 27 101,69 incluido IGV (...)*
- b) *A través de la Secretaría Técnica del PAD se evalúe y de ser el caso se establezcan las responsabilidades administrativas que la deficiencia advertida amerite.*
- c) *Una vez se materialice lo señalado en el punto a) se notifique a las partes y se retome el trámite de pago del monto modificado y la devolución de carta fianza que corresponda."*



Asimismo, en el Informe n.° 019-2019-OS 00076-INVERMET de 15 de mayo de 2019, el Consultor Ing. Civil Juan de la Cruz Villegas Pozada, en su análisis determina:

"(...) se verificó los índices Crepco, y se recalculó los factores de reajuste y deducciones por reajuste que no corresponde. Al realizar los recalculos se evidenció que existen errores en el cálculo de la estructura que compone la liquidación final, específicamente en el cálculo de la deducción que no corresponde por adelanto directo donde se consideró un monto equivocado (S/ +4,087.30), se recalculó y se corrigió por (S/ -4,087.30) y recalculó del monto incorrecto la deducción que no corresponde por adelanto de materiales por (S/ -665.90), se recalculó y se corrigió por (S/ -2,613.58)"



Estado	Deducción que no corresponde por Adelanto de Materiales	Deducción que no corresponde por Adelanto Directo
Monto Errado	S/ +4,087.30	S/ -665.90
Monto Corregido	S/ -4,087.30	S/ -2,613.58

Fuente: Informe n.° 019-2019-OS 00076-INVERMET de 15 mayo de 2019

Concluye que el monto a favor del Contratista es de S/ 27 101,69 cuyo monto autorizado asciende a S/ 9 784 818,56, recomendando emitir una nueva Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) considerando los montos corregidos.

La situación descrita de modificación de la Resolución de Liquidación de la Obra hasta en dos (2) oportunidades consignando códigos y montos autorizados no bien definidos, aunado a los errores en los cálculos de la Liquidación Final, así como la falta de oportunidad de la Oficina de Asesoría Jurídica de pronunciarse sobre la pertinencia de las modificaciones solicitadas por la Gerencia de Proyectos; se dan por la falta de diligencia en practicar a través de los profesionales especialistas un control previo en la determinación del monto de liquidación final del Contrato de Obra, lo que conlleva a que se retrase el procedimiento administrativo correspondiente.

b) **Criterio:** Al respecto, no se está teniendo en cuenta la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatoria por D.S. n.º 056-2017-EF, de 9 de diciembre de 2015 y 17 de marzo de 2017, respectivamente**

Artículo 179° LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA.

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. "



Art: 180° EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del Contratista previsto en el Contrato.

- Instructivo n.° 04-2018-INVERMET-SGP “Control de Valorizaciones y Metrados de obra, Ampliaciones de Plazo, Pago de Costos y Gastos Generales, Adicionales de obra, Recepción de obra, Liquidación de Contratos de obra y Consultoría de obra”, aprobado por Resolución n.° 124-2018-INVERMET-SGP de 3 de agosto de 2018.



10. Instructivo de la Liquidación de Obra

(...) De acuerdo con el artículo 180° del Reglamento, luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente de contratación.

La Entidad debe pronunciarse mediante acto administrativo, para tal efecto debe emitir la resolución que la apruebe.

No procede aprobar la liquidación mientras exista controversia pendiente de resolver.”



c) Consecuencia:

La situación descrita, puede originar que la Liquidación pueda quedar consentida y aprobada por la falta de comunicación y pronunciamiento de la Entidad al Contratista, derivadas de las deficiencias en los cálculos del Expediente de Liquidación Técnico que pueden afectar su correcta ejecución de pago, originando retrasos en la Liquidación final para el cierre del Expediente de Contratación.



III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la Liquidación de la Obra “*Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Aroz, provincia de Lima - Lima*”. (CUI 2124075)”, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

La situación adversa identificada en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de relevamiento de información, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Gerencia de Proyectos de INVERMET.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al proceso de Liquidación de la Obra “*Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Aroz, provincia de Lima - Lima*”. (CUI 2124075), se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del

proceso, su resultado o el logro de sus objetivos de la Obra, la cual ha sido detallada en el presente Informe.

V. RECOMENDACIÓN

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de control simultáneo al proceso de Liquidación de la Obra "*Construcción y Mejoramiento de la Unidad de Terapia Física, Rehabilitación Geriátrica y Servicios complementarios del albergue Municipal María Rosario Araoz, provincia de Lima - Lima*". (CUI 2124075)", con la finalidad que:

1. Disponga que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, su resultado y logro de sus objetivos.
2. Comunique al Órgano de Control Institucional - OCI, a través del Plan de Acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Lima, 15 de agosto de 2019



CPCC. Ramón A. FLORES MARTÍNEZ
Jefe del OCI (e)

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA SOLICITADA POR LA GERENCIA DE PROYECTOS, AL ADVERTIRSE UN ERROR EN EL SALDO A LIQUIDAR A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/ 27 101,69 EN LUGAR DE LOS S/ 39 045,98 CONSIGNADOS EN LAS RESOLUCIONES N°s 013-2019-INVERMET-SGP Y 021-2019-INVERMET-SGP, QUE A LA FECHA NO HA PODIDO SER LIQUIDADA.

N°	Documento
1	Contrato de Obra n.º 002-2018-INVERMET-OBRA
2	Carta n.º 055-CB/GC-2018 del 19 de noviembre del 2018, del CONSORCIO BEX entrega de la documentación correspondiente a la Liquidación de la Obra
3	Carta n.º 076-18-JGC de 03 de diciembre de 2018, a la Gerencia de Proyectos con las observaciones a la Liquidación de Obra del Supervisor de la Obra
4	Informe n.º 266-2018-INVERMET-GP-CBI del 07 de diciembre de 2018, el Coordinador del Proyecto recomienda tramitar al Contratista para el levantamiento de las observaciones
5	Carta n.º 475-2018-INVERMET-GP de 26 de noviembre de 2018.
6	Resolución n.º 013-2019-INVERMET-SGP de 08 de febrero de 2019, se aprobó la Liquidación final del Contrato de Obra n.º 002-2018-INVERMET-OBRA
7	Resolución n.º 021-2019-INVERMET-SGP de 25 de febrero de 2019, Modifica la Resolución n.º 013-2019- INVERMET-SGP de 08 de febrero de 2019
8	Informe n.º 051-2019-INVERMET-GP/CBI de 6 de mayo de 2019 revisión de oficio a la Liquidación final de la obra aprobada por la Resolución n.º 021-2019-INVERMET-SGP
9	Memorándum n.º 427-2019-INVERMET-GP de 9 de agosto de 2019
10	Informe n.º 099-2019-INVERMET-GP/CBI que incluye el Memorándum n.º 0286-2019-INVERMET-GP y Carta n.º 019-2019-OS 00076-INVERMET y recaudos.

